



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-090-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-002-16**, derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo de la División de Recursos Materiales y Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar que los bienes muebles e inmuebles registrados al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, sean propiedad de la Dirección General de Ingresos; **b)** Verificar que las operaciones del activo fijo se encuentren debidamente registradas, soportadas y autorizadas por la autoridad competente; **c)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y la suficiencia del control interno establecidos en los Manuales, Políticas, Normativas de la Dirección General de Ingresos y en las Leyes y demás regulaciones aplicables para el control de los movimientos del activo fijo durante el año dos mil quince; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El saldo del activo fijo de la Dirección General de Ingresos al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se encuentra razonablemente presentado, excepto por algunas debilidades encontradas señaladas más adelante; **2)** El Sistema de Control Interno implementado en el Departamento de Contabilidad específicamente en la Unidad de Activo Fijo de la DGI, durante el año dos mil quince no fue suficiente de conformidad al diseño de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-090-17

normas, políticas y procedimientos establecidos en los manuales emitidos por la institución y por la falta de una normativa que controle la legalización, registro contable, inscripción de propiedades y traslado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de bienes muebles e inmuebles que son adquiridos mediante la figura jurídica de adjudicación y dación en pago, así como otras debilidades detectadas en los procesos de embargo de bienes por la vía ejecutiva y el control de bienes muebles, en cumplimiento de las Leyes y otras Regulaciones aplicables; **3)** Se comprobó que las operaciones realizadas por la Unidad de Activo Fijo durante el primero de enero al treinta y uno de diciembre dos mil quince, se encuentran razonablemente soportadas y autorizadas por el personal excepto por los hallazgos de control interno que consisten en: **a)** Bienes inmuebles propiedad del Estado de Nicaragua asignados a la Dirección General de Ingresos que actualmente están en posesión de otras instituciones del Gobierno Central y Municipal; **b)** No existe normativa que establezca los procedimientos sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles mediante las figuras jurídicas de Adjudicación y Dación en Pago; **c)** Bienes Inmuebles que pertenecen a la Dirección General de Ingresos que no se encuentran registrados en el activo Fijo y otros en posesión de Administraciones de Rentas y Agencias Fiscales, que no poseen Escrituras y no se han realizados la legalización de los mismos; **d)** Bienes Inmuebles inscritos a nombre del Ministerio de Finanzas y del Estado de Nicaragua en posesión de la Dirección General de Ingresos y que no han sido tramitados ni registrados como parte del patrimonio de la Institución; **e)** Bienes Inmuebles inscrito a nombre de personas jurídicas (terceros) que se encuentran en posesión de la Dirección General de Ingresos; **f)** Existen bienes muebles en custodia de la DGI que fueron dados en Pago por el contribuyente W Y S de Nicaragua S.A y no fueron trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **g)** Falta de gestión ante los juzgados correspondientes para obtener sentencia firme de los bienes muebles e inmuebles por embargos ejecutivos a contribuyentes en estado de morosidad por Deudas Tributarias a favor de la Dirección General de Ingresos; y, **h)** Bienes Muebles que no fueron localizados en el Catastro Fiscal, Oficina de Transporte, Bodega (Bienes en desuso) y Administraciones de Rentas; y, **4)** No se determinaron debilidades en los controles internos que ameriten la determinación de algún tipo de responsabilidad a los Servidores Públicos de la Unidad de Activo Fijo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-002-16**, derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo de la División de Recursos Materiales y Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-090-17

hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinte (1,020) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/IMLA/Brenda